



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 138 De Jueves, 9 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210044400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Nathaly Johanna Osorio Sobrino	08/09/2021	Auto Rechaza - Subsanación Extemporánea
08001418902020200023500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Compartir S.A.	Jorge Alberto Rosales Parejo, Jair Johan Caballero Fontalvo	08/09/2021	Auto Decide - Designar Al Dr. Carlos Alberto Diaz Porras Como Curador Ad-Litem De Los Señores Jorge Adalberto Rosales Parejo Y Jair Johan Caballero Fontalvo
08001418902020190058300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Vision Integral	Yolanda Esther Torrenegra Hernandez, Jose De Jesus De La Rosa Fontalvo	08/09/2021	Auto Niega - Solicitud De Emplazamiento
08001418902020190065300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edie Rafael Gallardo Polo	Yasmina Liseth Cerpa	08/09/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares - Embargo De Remanente

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 9 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

20f08406-2486-409e-8e26-c4847579898b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 138 De Jueves, 9 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020200055200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inversiones Inmobiliarias Bucaramanga Arauco Sas	Dn Mineral Cosmetics S.A.S. Antes Natura Cosmetics Colombia S.A.S	08/09/2021	Auto Decide - Designar A La Dra. Emilce María Benavides Beleño Como Curadora Ad-Litem De Dn Mineral Cosmetics S.A.S
08001418902020210052700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Maria Del Portillo	German Vega	08/09/2021	Auto Declara Incompetente / Falta De Competencia - Por Secretaría Remítase La Demanda Junto Con Sus Anexos Al Juez Civil De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sinelejo - Sucre, Por Ser El Competente Para Conocer De La Misma

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 9 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

20f08406-2486-409e-8e26-c4847579898b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 138 De Jueves, 9 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020200014200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rf Encore S.A.S.	Gisela Zapata Vega	08/09/2021	Auto Decide - Designar Al Dr. Luis Fernando Arrieta Pardo Como Curador Ad-Litem De La Señora Gisela Zapata Vega
08001418902020210050000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Cesar Armando Romero Corrales	08/09/2021	Auto Rechaza - No Subsanó En Debida Forma
08001418902020190034400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinans Compañía De Financiamiento	Paulina Angulo Meza	08/09/2021	Auto Decide - Designar A La Dra. Yisseth Ninoska Parra Pallares Como Curadora Ad-Litem De La Señora Paulina Esther Angulo Meza
08001405302920180072300	Procesos Ejecutivos	Gustavo De Jesus Posada Giraldo	Luis Ruben Correa Jaramillo	08/09/2021	Auto Decide - Designar Al Dr. Jayler David Vergara Brochero Como Curador Ad-Litem Del Señor Luis Rubén Correa Jaramillo

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 9 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

20f08406-2486-409e-8e26-c4847579898b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 138 De Jueves, 9 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210021900	Verbales De Minima Cuantia	Azucena Melendez Baron	Inmobiliaria Urbanas Ltda-Inurbanas	08/09/2021	Auto Decide - Dejar Sin Efecto El Auto De Fecha 30 De Agosto De 2021, A Través Del Cual Se Corre Traslado De Excepciones De Mérito

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 9 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

20f08406-2486-409e-8e26-c4847579898b



TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 08001418920-2021-00527-00

DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA DEL PORTILLO GUEVARA.

DEMANDADO: GERMAN EMILIO VEGA LICONA Y EDILMIRA LICONA ROMERO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda de la referencia pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvese proveer.
Barranquilla DEIP, 08 de septiembre de 2021.

El secretario

MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCHO (08) DE
SEPTIEMBRE DE 2021.**

Realizado el estudio de admisibilidad, encuentra esta agencia judicial que no puede dársele trámite a la presente demanda, por cuanto carece de competencia, tal y como se pasa a exponer:

Observa esta judicatura que en el cuerpo de la demanda se indica que los demandados GERMAN EMILIO VEGA LICONA Y EDILMIRA LICONA ROMERO, se encuentran domiciliados en Sincelejo, departamento de Sucre, en las direcciones L 26 MZ A, y la carrera 9ª 31 25, Barrio caribe, Sincelejo, respectivamente. Ahora, el artículo 28 del Código General del Proceso en su numeral 1 establece que: *“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”*. Subrayado fuera del texto.

Por lo que atendiendo la normatividad citada, y a lo narrado anteriormente, la competencia dentro del presente proceso radica en cabeza del Juez Civil De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Sincelejo/Sucre, y no en esta agencia judicial.

Ahora bien, en asuntos de competencia por factor territorial, el despacho no desconoce lo consignado en el art. 28 del C.G del P en su numeral 3, que a la letra dice: *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...”*. No obstante, estudiado el título ejecutivo-Contrato de Arrendamiento, no se indica que el lugar de cumplimiento de la obligación, sea la ciudad de Barranquilla/Atlántico, por lo que a la luz de este numeral tampoco puede predicarse competencia en esta célula judicial.

En este orden de ideas y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., que dispone que el Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia y ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente. Entonces así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos al Juez Civil De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Sincelejo/Sucre, por ser el competente para conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO

JUEZA

Es

Dirección: Carrera 44 N. 38 – 11 piso 4 Edificio Banco Popular
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –
Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 138,
hoy 09/09/2021

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 20 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla.
-Antes- Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla

SICMA

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5b242b2b51dc8c7ce88769fd685fb63bad18426ad399f568ee8297ece9a58df
Documento generado en 08/09/2021 07:25:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO- MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 0800141890202020-00552-00

DEMANDANTE: INVERSIONES INMOBILIARIAS BUCARAMANGA ARAUCO S.A.S.

DEMANDADO: DN MINERAL COSMETICS S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el demandado por secretaría se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y no compareció por conducto de su representante legal o apoderado en el término previsto por la ley, pendiente para nombrar Curador Ad-Litem. Sírvase proveer.
Barranquilla, 08 de septiembre de 2021

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA.
SECRETARIO

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se procederá a designar Curador Ad-Litem de DN MINERAL COSMETICS S.A.S, identificado con Nit. 900.269.679-0; dentro del sub-judice, en virtud de lo establecido en el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

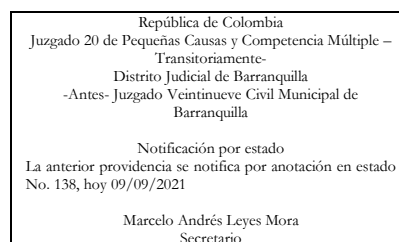
PRIMERO: Designar a la Dra. EMILCE MARIA BENAVIDES BELEÑO, identificada con C.C 1.045.667.924 y T.P. 213.586 del C.S.J como Curador Ad-Litem de DN MINERAL COSMETICS S.A.S, identificado con Nit. 900.269.679-0, para que se notifique de la demanda y de los autos de fecha 19 de septiembre de 2017 y el de 15 de marzo de 2018.

La Curadora Ad-litem puede ser notificada a la dirección electrónica emilsebenavides@hotmail.com; teléfonos: 3004359360- 3945446; el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: Señalar como gastos del Curador Ad-Litem, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$250.000.00.) los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ
&



Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b4d8977c74751500b4d08aa1f54835ce22b547ff8dde8c903e33d78dff949022
Documento generado en 08/09/2021 07:25:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 080014189020-2019-00653-00
DEMANDANTE: EDIE GALLARDO POLO - C.C: 3.717.419
DEMANDADA: YASMINA LICETH CERPA CARBAL - C.C: 45522462

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia con solicitud de medida cautelar. Sírvese proveer.

Barranquilla, 8 de septiembre de 2021

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte demandante solicita el embargo del remanente de los bienes y/o dineros que se logren desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, bajo el radicado 08001418902220190056600 contra YASMINA LICETH CERPA CARBAL, identificada con C.C 45.522.462.

Precisado lo anterior, el Juzgado accederá a lo solicitado, teniendo en cuenta el inciso primero del artículo 466 del C.G.P. que dispone:

"Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados."

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Decretar el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa queden o se llegaren a desembargar dentro del proceso que se tramita en el JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, bajo el radicado 08001418902220190056600 contra YASMINA LICETH CERPA CARBAL, identificada con C.C 45.522.462. Líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese y cúmplase

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ

*DM

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –
Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 138, hoy 09/09/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15b7859fd6961e251f46e70ed7c200572eae6dc7a3d2c23c03d314acd38c4213

Carrera 44 #38-11 Piso 4
Edificio BANCO POPULAR
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla.





Documento generado en 08/09/2021 07:25:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080014189020-2019-00583-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION INTEGRAL E.M. NIT 900.692.312-6.

DEMANDADOS: YOLANDA TORRENEGRA HERNANDEZ CC. 32.626.296 y JOSE DE LA ROSA FONTALVO CC. 7.456.726.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, en el cual se solicita el emplazamiento de una demandada. Sírvase proveer.
Barranquilla, 08 de septiembre de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Analizada la solicitud de emplazamiento presentada por la Dra. CINDY PATRICIA MÓRELO HERNÁNDEZ, es de anotar que, en el plenario no reposa poder alguno, que la faculte para obrar en nombre y representación de la parte demandante, tal como lo estipula el numeral primero del artículo 84 del Código General del Proceso, por ello, se le requerirá a fin de que aporte el mismo, o acredite la calidad en la que actúa.

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio de economía procesal, el despacho procede a hacer una manifestación sobre la solicitud de emplazamiento requerida, pues, revisado el expediente, se observa que lo pretendido por la Dra. CINDY PATRICIA MÓRELO HERNÁNDEZ no es procedente, en atención que no hay constancia de haber intentado la notificación de la demandada YOLANDA ESTHER TORRENEGRA HERNÁNDEZ en las dirección física CALLE 16 N° 29-30 INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO RAMON MORENO en Soledad - Atlántico, indicada en la demanda para notificaciones, pues solo hace manifestación en su solicitud de emplazamiento señalando: ... *mediante el presente escrito acudo ante este despacho con el fin de solicitarle por favor se EMPLACE a la señora demandada YOLANDA TORRENEGRA ya que no ha sido posible su ubicación. Teniendo en cuenta que ya no reside en la dirección adscrita en la demanda, como tampoco pudo ser localizada en la dirección suministrada a este despacho.*

Esto, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de la parte encartada.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1. REQUERIR a la Dra. CINDY PATRICIA MÓRELO HERNÁNDEZ, a fin de que aporte el poder, que la faculte para obrar en nombre y representación de la parte demandante, tal como lo estipula el numeral primero del artículo 84 del Código General del Proceso, o acredite la calidad en la que actúa.
2. NO ACCEDER a ordenar el emplazamiento de la demandada YOLANDA ESTHER TORRENEGRA HERNÁNDEZ, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA
Es

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla-Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 138, hoy 09/09/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla.
(Transitorio), Antes Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla.

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51701277eea1ae2dc1e7bafc2e7a8a4545b9cf24cc50c1f9f47a4af4c7283f3f
Documento generado en 08/09/2021 07:25:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 N. 38 – 11 piso 4
Edificio: Banco Popular
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla.





REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 0800141890202020-00235-00

DEMANDANTE: BANCOMPARTIR SA - NIT. N°. 860025971-5

DEMANDADO: JORGE ADALBERTO ROSALES PAREJO - C.C 8.713.514 y JAIR JOHAN CABALLERO FONTALVO - C.C 85.083.356

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que los demandados por secretaría se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y no comparecieron en el término previsto por la ley, pendiente para nombrarles Curador Ad-Litem, Sírvese proveer.

Barranquilla, 08 septiembre de 2021

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA.
SECRETARIO

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se procederá a designar Curador Ad-Litem de JORGE ADALBERTO ROSALES PAREJO, identificado con C.C 8.713.514 y JAIR JOHAN CABALLERO FONTALVO, identificado con C.C 85.083.356; dentro del sub-judice, en virtud de lo establecido en el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

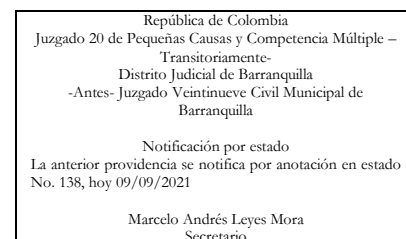
PRIMERO: Designar al Dr. CARLOS ALBERTO DIAZ PORRAS, identificado con C.C 1.140.830878 y T.P. 285200 del C.S.J como Curador Ad-Litem de los señores JORGE ADALBERTO ROSALES PAREJO, identificado con C.C 8.713.514 y JAIR JOHAN CABALLERO FONTALVO, identificado con C.C 85.083.356, para que se notifique del mandamiento de pago de fecha 26 de agosto de 2020.

El Curador Ad-litem puede ser notificado a la dirección electrónica carlosalberto_9002@hotmail.com; teléfonos: 3004109250- 3008050072; el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: Señalar como gastos del Curador Ad-Litem, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$250.000.00.) los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ
&



Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd5013cbb5c47177c7ab9480da6dd42f8017307a8a69722ca9ef017c279ec1a
Documento generado en 08/09/2021 07:25:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 080014189020-2021-00444-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A - NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: NATHALY JOHANNA OSORIO SOBRINO - C.C 55.238.622

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el actor dejó vencer el término para subsanar los defectos anotados en auto anterior. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 8 de septiembre de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, se observa que mediante auto de inadmisión de fecha 30 de agosto de 2021 notificado por estado N° 133 del 31 de agosto de 2021 se concedió el término legal de cinco (05) días para subsanar los defectos anotados en dicho auto, cuyo término fenecía el 7 de septiembre de 2021. Si bien el día 7 de septiembre de 2021, fue allegado escrito subsanación de demanda, se observa que fue enviado en horas inhábiles (5:37 p.m), por lo que se entiende presentado el día miércoles 8 de septiembre de 2021. Por consiguiente, la parte demandante no realizó ningún pronunciamiento tendiente a subsanar dentro del término otorgado.

Así las cosas, se hace imposible para el Despacho dar trámite a la presente demanda, por lo que así lo dispondrá en su parte resolutive, ordenando consigo el rechazo de la misma, lo anterior en virtud de lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia se

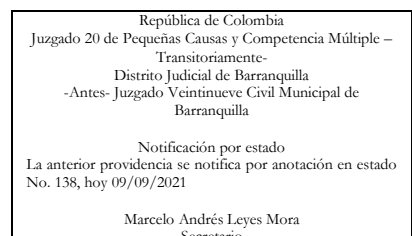
R E S U E L V E

1. Rechazar la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.
2. Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.
3. Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ

*DM



Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla.
(Transitorio), Antes Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla.

SICGMA

Código de verificación: 63d8fd3f87074f36dccc2a37a55310ae3f04ae565660c8aad76d5ad337b641a8

Documento generado en 08/09/2021 07:25:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF. PROCESO VERBAL – REIVINDICATORIA DE DOMINIO

RADICACIÓN: 080014189020-2021-00219-00

DEMANDANTE: AZUCENA MELENDEZ BARON CC. 42.491.378.

DEMANDADO: KELLY JOHANA GAMARRA PELUFFO CC. 55.307.011, LUIS ERNESTO VALOYES LUGO CC. 8.642.001, e INURBANAS S.A.S. NIT. 890.116.631-6

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que se hace necesario dejar sin efecto el auto que corre traslado de excepciones de mérito. Sírvasse proveer
Barranquilla DEIP, 08 de septiembre de 2021.

El secretario

MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE
DE 2021.**

Visto el anterior informe secretarial y reexaminado el expediente, advierte el Despacho la necesidad de DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 30 de agosto de 2021 al encontrar que, se incurrió en un error al correr traslado de excepciones de mérito presentadas dentro del presente proceso, a través de auto por 10 días, donde lo correcto es dar traslado de estas a la parte demandante por el termino de tres (3) días, a la luz de lo establecido por el artículo 391 del Código General Del Proceso.

De modo que, en atención a lo normado en el Art. 132 del CGP, se dejará sin efectos el auto de fecha 30 de agosto de 2021 a través del cual se corre traslado de excepciones de mérito, y en consecuencia se correrá traslado de aquellas, según lo reglado en el artículo 391 ibídem, una vez se decidan las excepciones previas allegadas al plenario.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Dejar sin efecto el auto de fecha 30 de agosto de 2021, a través del cual se corre traslado de excepciones de mérito, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA
Es

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –
Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 138, hoy 09/09/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 20 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla.
~~Antes- Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla~~

SICMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25a81d599535c0de67e7af1e6e9f232154982e171979835df55456c9f538128c

Documento generado en 08/09/2021 07:25:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 080014053029-2018-00723-00

DEMANDANTE: GUSTAVO POSADA GIRALDO - C.C 7.459.908

DEMANDADOS: LUIS RUBEN CORREA JARAMILLO - C.C 18.855.322 y NELSON IVAN ALVAREZ TRUJILLO - C.C 8.694.292

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el demandado LUIS RUBEN CORREA JARAMILLO por secretaría se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y no compareció en el término previsto por la ley, pendiente para nombrar Curador Ad-Litem, Sírvese proveer.
Barranquilla, 08 de septiembre de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA.
SECRETARIO

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se procederá a designar Curador Ad-Litem de LUIS RUBÉN CORREA JARAMILLO, identificado con C.C 18.855.322; dentro del sub-judice, en virtud de lo establecido en el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Designar al Dr. JAYLER DAVID VERGARA BROCHERO, identificado con C.C 1.140.875.069 y T.P. N° 306.548 del C.S de la J como Curador Ad-Litem del señor LUIS RUBÉN CORREA JARAMILLO, identificado con C.C 18.855.322, para que se notifique del mandamiento de pago de fecha 11 de septiembre de 2018.

El curador Ad-litem puede ser notificado a la dirección electrónica jailerd.20@gmail.com teléfono 3116426031; el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: Señalar como gastos del Curador Ad-Litem, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$250.000.00.) los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ
&

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –
Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 138, hoy 09/09/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: bd5bc68203bf713794f7657869c448f961c78c064831cf2e957a3f7e361cfaf3

Documento generado en 08/09/2021 07:25:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 080014189020-2019-00344-00

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A - NIT. 860.043.186-6

DEMANDADO: PAULINA ESTHER ANGULO MEZA - C.C 1.129.502.456

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la demandada PAULINA ESTHER ANGULO MEZA por secretaría se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y no compareció en el término previsto por la ley, pendiente para nombrar Curador Ad-Litem, Sírvese proveer.
Barranquilla, 08 de septiembre de 2021

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA.
SECRETARIO

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se procederá a designar Curador Ad-Litem de PAULINA ESTHER ANGULO MEZA, identificada con C.C 1.129.502.456; dentro del sub-judice, en virtud de lo establecido en el inciso 7º del artículo 108 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la Dra. YISSETH NINOSKA PARRA PALLARES, identificada con C.C 1.045.721.570 y T.P. 305.694 del C.S.J como Curador Ad-Litem de la señora PAULINA ESTHER ANGULO MEZA, identificada con C.C 1.129.502.456, para que se notifique del mandamiento de pago de fecha 16 de septiembre de 2019.

La Curadora Ad-litem puede ser notificada a la dirección electrónica yparra.ajuridica@gmail.com teléfonos: 3004847933 - 3023249793; el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: Señalar como gastos del Curador Ad-Litem, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$250.000.00.) los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ
&

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –
Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 138, hoy 09/09/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4dc100aff7e9d9315f0f41164fed51de206e782d4c94f18d7892a74e1a7a3da0
Documento generado en 08/09/2021 07:25:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080014189020-2021-00500-00

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. identificado con NIT 860.002.180-7.

DEMANDADO: CESAR ARMANDO ROMERO CORRALES identificado con CC. 8.540.214 y REINALDO CORRALES RODRIGUEZ identificado con CC. 8.697.699.

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho la demanda de la referencia, junto con memorial de subsanación. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 08 de septiembre de 2021

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCHO (08) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Observa el Despacho que por auto de fecha 18 de agosto de 2021, se mantuvo la presente demanda en secretaria por el término de cinco días, con el fin que la parte demandante allegara el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido con una antelación no superior a un (1) mes, y además, aportara la constancia de trazabilidad de que el poder fue remitido al Dr. MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA desde el correo electrónico del Apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, representada legalmente para estos efectos por el señor CARLOS TAYEH DÍAZ GRANADOS.

En atención a ello, la parte demandante el día 26 del mismo mes y año, presento escrito de subsanación cumpliendo con lo ordenado en el auto en marras, a excepción de aportar la constancia de trazabilidad de que el poder fue remitido al Dr. MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA desde el correo electrónico del Apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, representada legalmente para estos efectos por el señor CARLOS TAYEH DÍAZ GRANADOS.

Lo anterior, toda vez que, lo allegado fue una trazabilidad de un correo enviado a la dirección manueljulianalzamora@hotmail.com, correo electrónico señalado por el Dr. MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA, desde la dirección YODIS PAOLA GONZALEZ MARTINEZ notificaciones@segurosbolivar.com, la cual no corresponde al apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.-CARLOS TAYEH DÍAZ GRANADOS, tal cual como se señala en el auto inadmisorio.

Bajo estas razones, es palpable que la demanda no fue subsanada en debida forma, y como quiera que se encuentra vencido el término otorgado en auto anterior, este Despacho de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el rechazo de la misma.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad lo motivado en el presente proveído.
2. Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZA

Es

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -
Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla
Por anotación de Estado No. 138 notifico el presente auto.
Barranquilla, 09/09/2021

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas

Dirección: Carrera 44 N. 38 – 11 piso 4 Edificio Banco Popular
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 20 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla.
-Antes- Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla

SICMA

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9107c45a92126431231e05f9c42a050fbc831957cabf0d601546452d12156f98
Documento generado en 08/09/2021 07:25:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 080014189020-2020-00142-00

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S - NIT. 900.575.605-8

DEMANDADO: GISELA ZAPATA VEGA - C.C 22.466.667

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la demandada GISELA ZAPATA VEGA por secretaría se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y no compareció en el término previsto por la ley, pendiente para nombrar Curador Ad-Litem, Sírvese proveer.

Barranquilla, 08 de septiembre de 2021

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA.
SECRETARIO

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se procederá a designar Curador Ad-Litem de GISELA ZAPATA VEGA, identificada con C.C 22.466.667; dentro del sub-judice, en virtud de lo establecido en el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Designar al Dr. LUIS FERNANDO ARRIETA PARDO, identificado con C.C 1.143.121.948 y T.P. 342.913 del C.S.J como Curador Ad-Litem de la señora GISELA ZAPATA VEGA, identificada con C.C 22.466.667, para que se notifique del mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2020.

El Curador Ad-Litem puede ser notificado a la dirección electrónica jyl.asesoresjuridicos@gmail.com teléfonos: 3145832660 - 3017461372; el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: Señalar como gastos del Curador Ad-Litem, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$250.000.00.) los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ
&

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –
Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 138, hoy 09/09/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00e7e865331b8676d09f04971a2ca8b4a1cfd007a2445960b8def36a176dfe62
Documento generado en 08/09/2021 07:25:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>